

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES  
POLÍTICAS ESTATALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE  
VERACRUZ**

TÍTULO ÚNICO .....	1
Del Registro .....	1
CAPÍTULO ÚNICO.....	1
Disposiciones Generales.....	1
SECCIÓN PRIMERA .....	1
Disposiciones Generales .....	1
SECCIÓN SEGUNDA.....	2
De las Notificaciones .....	2
SECCIÓN TERCERA .....	4
Previo al Registro .....	4
SECCIÓN CUARTA.....	5
Del Registro .....	5
SECCIÓN QUINTA.....	7
Del Contenido de los Documentos Básicos .....	7
SECCIÓN SEXTA.....	9
De las Actividades Políticas Continuas.....	9
SECCIÓN SÉPTIMA.....	10
Del Procedimiento de Revisión Inicial del Cumplimiento de los Requisitos.....	10
SECCIÓN OCTAVA.....	10
Del Análisis del Cumplimiento de los Requisitos .....	10
SECCIÓN NOVENA .....	12
De la Comisión .....	12
SECCIÓN DÉCIMA .....	13
Del Recordatorio y la Presentación de la Documentacion.....	13
SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA.....	13
De la Revisión Individual de Requisitos.....	13
SECCION DÉCIMO SEGUNDA .....	13
De la Verificación de los 1050 Afiliados.....	13
SECCIÓN DÉCIMO TERCERA .....	15
De la Verificación del Órgano Directivo Estatal .....	15

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA .....	15
De la verificación de las 70 Delegaciones .....	15
SECCIÓN DÉCIMO QUINTA.....	16
De la Verificación de Actividades Políticas Continuas .....	16
SECCIÓN DÉCIMO SEXTA .....	17
De los Requisitos Exentos de Verificación. ....	17
SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA .....	17
Del Informe de Verificación Anual.....	17
SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA .....	17
De las Reformas a los Estatutos.....	17
SECCIÓN DÉCIMO NOVENA.....	18
De la Permanencia y Pérdida de Registro.....	18
T R A N S I T O R I O S.....	20
A N E X O S.....	1

# LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

## TÍTULO ÚNICO Del Registro

### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

#### SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales

##### **Artículo 1.**

1. Los presentes lineamientos establecen el procedimiento que deberán seguir las agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos interesados en constituirse como Asociación Política Estatal, así como la metodología que observarán las diversas áreas del Organismo Público Local Electoral para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

##### **Artículo 2.**

1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos interesados en constituirse como Asociación Política Estatal, así como para el Organismo Público Local Electoral.

##### **Artículo 3**

1. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) **Actividades políticas continuas:** Las que se realicen para la difusión de su propia ideología, así como las que promuevan la cultura democrática, política y electoral;
- b) **Afiliada o afiliado:** Ciudadana o ciudadano integrante de la agrupación que pretenda constituirse como Asociación Política Estatal;
- c) **Agrupación:** Conjunto de ciudadanas y ciudadanos interesados en obtener su registro como Asociación Política Estatal;
- d) **Asociación:** Asociación Política Estatal con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- e) **Código Electoral:** Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- f) **Comisión:** Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- g) **Consejo General:** Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- h) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

# LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

- i) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- j) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- k) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- l) **Lineamientos:** Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- m) **Manifestación:** Expresión formal voluntaria de afiliación; y
- n) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- o) **PAT:** Programa Anual de Trabajo;
- p) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaria o Secretario Ejecutivo del OPLE.

## **Artículo 4.**

1. Cualquier comunicación que se realice al OPLE deberá efectuarse a través de las representaciones debidamente acreditados por la Agrupación o Asociación.

2. Los plazos, términos y las actuaciones señaladas en los presentes lineamientos se contabilizarán en días y horas hábiles, con excepción de aquellos en los que se señale en días naturales, por así establecerse en el Código Electoral. Se entienden por días y horas hábiles de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas con excepción de las fechas señaladas como inhábiles por la ley federal del trabajo y aquellos aprobados en el calendario de Junta General Ejecutiva del OPLE.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **De las Notificaciones**

### **Artículo 5**

1. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, en el caso de las notificaciones por estrados surtirán sus efectos al día siguiente en que se practiquen, en ambos casos se computarán a partir del día siguiente en que surtan sus efectos.

2. Las notificaciones se llevarán a cabo a través del personal adscrito a la DEPPP que sea habilitado para tal efecto.

### **Artículo 6**

1. Las notificaciones podrán ser:

- a) Personales;
- b) Por estrados físicos o electrónicos;
- c) Electrónicas.

# LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

## **Artículo 7**

**1.** La cédula de notificación personal deberá contener:

- a)** La descripción del acto o resolución que se notifica;
- b)** Lugar, hora y fecha en que se efectúe;
- c)** Descripción de los medios por los que se cerciora el domicilio del interesado;
- d)** Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.
- e)** Señalamiento de requerir a la persona a notificar; así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar;
- f)** Fundamentación;
- g)** Nombre y firma de la persona habilitada para realizar la notificación;
- h)** Extracto del documento que se notifica; y
- i)** Datos referentes al órgano que dictó el acto a notificar.

**2.** Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la notificación, el funcionario responsable de la notificación levantará una razón en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando los motivos por los cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar una cita de espera, a fin de realizar la notificación de manera personal al día hábil siguiente.

**3.** Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

**4.** En el día y hora fijada en la cita de espera, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia, o bien, fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificar por estrados asentando la razón de ello, para lo cual, se elaborará una razón de lo actuado; en este último caso, de manera adicional deberá notificarse al correo electrónico proporcionado para tal fin.

**5.** En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia.

**6.** En las notificaciones de una persona moral, deberá indicarse la razón social, así como el nombre y cargo de la persona física con quien se entendió la diligencia. Cuando exista imposibilidad de notificar personalmente a una Asociación se elaborará la razón respectiva asentando los motivos y circunstancias del hecho y se procederá a notificar por estrados.

# LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

## **Artículo 8**

- 1.** Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas del OPLE, para que sean colocadas las copias de actos, acuerdos y resoluciones que les recaigan, para su notificación y publicidad.
- 2.** La notificación por estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos recaigan, para su notificación y publicidad para tal efecto por el OPLE, debiendo fijarse el acto o resolución respectiva por el plazo correspondiente al cumplimiento, mediante razones de fijación y retiro.
- 3.** Para efectos de las notificaciones electrónicas, las asociaciones deberán dar aviso por escrito a la DEPPP de la cuenta de correo electrónico, y se deberá seguir lo establecido en las directrices aprobadas por el Consejo General para las notificaciones electrónicas.
- 4.** En las notificaciones realizadas vía correo electrónico, deberá elaborarse una razón de notificación por el personal habilitado, asentando la fecha hora y nombre de la persona quien envía y a quien se le envía o en su caso, la solicitud del acuse del destinatario.

## **SECCIÓN TERCERA** **Previo al Registro**

### **Artículo 9.**

- 1.** La Agrupación que pretenda constituirse como Asociación, deberá presentar ante el OPLE un escrito de intención, el cual contendrá los siguientes elementos:
  - a)** Manifestación de voluntad para constituirse como Asociación;
  - b)** Fecha, hora y lugar en que realizará su primera actividad política continua;
  - c)** Denominación preliminar de la Asociación a constituirse;
  - d)** Documentos básicos provisionales;
  - e)** Órgano Directivo de carácter estatal provisional en el que deberá considerar la integración paritaria de géneros;
  - f)** Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 2.** La actividad política que refiere el inciso b) deberá realizarse en presencia de personal del OPLE habilitado con fe pública, el cual levantará el acta correspondiente y con la cual se iniciará el cómputo de los 2 años de actividades políticas continuas, requerido por el Código Electoral.

## LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

3. Su actividad final deberá ser una asamblea estatal la que deberá realizarse dentro de los 30 días anteriores a cumplir el plazo de los dos años de actividades políticas y la cual deberá realizarse en presencia de personal del OPLE habilitado con fe pública.

### **Artículo 10.**

1. La Agrupación deberá presentar ante la DEPPP un informe semestral que contenga de manera detallada las actividades políticas continuas realizadas.

### **Artículo 11.**

1. La agrupación, una vez que cumpla con lo previsto por el artículo 26, fracción III del Código Electoral, podrá presentar su solicitud de registro como Asociación.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Del Registro**

### **Artículo 12**

1. La solicitud de registro de la Agrupación, deberá ser dirigida a la Presidencia del Consejo General y contener en su texto lo siguiente:

- a) Denominación de la Agrupación interesada en obtener el registro como Asociación; así como, plasmar el emblema, el color o colores que la caractericen y diferencien de otras asociaciones, partidos políticos y autoridades electorales;
- b) Nombre y firma de las representaciones legales; y
- c) Domicilio completo (calle, número colonia, municipio) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y un correo electrónico.

### **Artículo 13**

1. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite de manera fehaciente la constitución de la Asociación por parte de la Agrupación;
- b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Asociación por parte de la agrupación;
- c) Cédulas de afiliación las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en los presentes lineamientos;
- d) Listas en formato electrónico e impreso, de todas las y los afiliados,

## LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

en términos de lo dispuesto por los presentes lineamientos; las cuales deberán ser ordenadas por Municipio;

- e) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo de carácter Estatal, el cual deberá ser integrado con paridad de géneros;
- f) Original o copia certificada de las actas de nombramiento de las Delegaciones Municipales en cuando menos setenta Municipios, los cuales deberán ser integrados con paridad de géneros;
- g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Asociación, aprobados por sus miembros en la asamblea estatal, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato electrónico *Word*;
- h) Original o en su caso, copia certificada previo cotejo de los documentos que comprueben las actividades políticas continuas realizadas durante los dos años previos a la solicitud de registro contados a partir de la primera actividad ejecutada, ordenados de manera cronológica.

2. Los incisos a), b), e) y f), se podrán acreditar en una misma acta.

### **Artículo 14.**

1. Con la documentación solicitada en los incisos anteriores, la Agrupación de ciudadanas y ciudadanos deberá ostentarse en todos los casos y sin excepción alguna con una denominación distinta a cualquier otra Asociación o Partido Político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 25, fracción V del Código Electoral.

### **Artículo 15**

1. Las cédulas de afiliación deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la Asociación;
- b) Contener los siguientes datos de la o el afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia y Municipio); clave de elector y firma autógrafa o huella digital del ciudadano (en caso de no poder o no saber escribir o firmar);
- c) Contener la fecha en que solicitan la afiliación, así como la manifestación expresa de que conocen los documentos básicos y se sujetarán a los mismos, así como la intención de afiliarse de manera libre y pacífica a la Asociación, la cual deberá ser a partir de la conformación de la agrupación;



## LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

- d) Contener un número de folio consecutivo;
- e) Deberán estar acompañadas de copia fotostática legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la o e ciudadano afiliado; y
- f) Contar con aviso de privacidad respecto del uso de datos personales.

### **Artículo 16**

1. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación a los siguientes:

- a) Las afiliaciones a dos o más asociaciones, en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos;
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el artículo 15, incisos a), b), c) y e), de los presentes lineamientos;
- c) Las afiliaciones presentadas por una misma Asociación que correspondan a una o un ciudadano que ya haya sido contabilizado. Cuando sean solicitudes de agrupaciones simultáneas; y
- d) Las o los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
  - I. “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE;
  - II. “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE; y
  - III. “Baja” aquellos que tienen credencial para votar sin vigencia.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Del Contenido de los Documentos Básicos**

### **Artículo 17**

1. Los documentos básicos de las Asociaciones, deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) **Declaración de Principios**, que contendrá por lo menos:
  - I. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
  - II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

## LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

- III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
  - IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
  - V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- b) Programa de acción**, que deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- c) Los estatutos**, que contendrán lo siguiente:
- I. Denominación de la Asociación;
  - II. Descripción del emblema y el color o los colores que caracterizan a la Asociación;
  - III. Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos de participación equitativa, de no discriminación, de obtener información de la asociación y la libre manifestación de sus ideas;
  - IV. La integración de sus órganos directivos respetando la paridad de género, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Estatal o su equivalente, y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes conforme al Libro Segundo, Título segundo, capítulo segundo del Código Electoral, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Estatal o alguno de sus integrantes;
  - V. Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación respetando la paridad entre los géneros, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;
  - VI. Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y
  - VII. El quórum necesario para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar, incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de

## LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

- VIII.** El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales estatales, en su caso.

### **SECCIÓN SEXTA** **De las Actividades Políticas Continuas**

#### **Artículo 18**

1. Se entenderán por actividades políticas continuas de las agrupaciones, las que realicen para la difusión de su propia ideología, así como las que promuevan la cultura democrática, política y electoral; las referidas agrupaciones, podrán determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas.

#### **Artículo 19**

1. Las agrupaciones deberán cumplir con lo establecido en las fracciones II a V de los artículos 25 y 26 del Código Electoral, para lo cual la DEPPP deberá verificar su cumplimiento con base en la documentación soporte que proporcione cada Agrupación.

2. La Agrupación deberá asistir en calidad de Asociación para difundir su ideología en las actividades que sean realizadas por personas ajenas a éstas.

#### **Artículo 20**

1. Los documentos de comprobación de las actividades políticas organizadas por la Agrupación serán válidas, siempre y cuando se compruebe fehacientemente su realización mediante relatoría de hechos y fotografías o videos.

2. La Agrupación, en un plazo de diez días hábiles antes de desarrollar la actividad, informará su realización y podrá solicitar al OPLE, para que asigne el personal correspondiente, con el propósito de certificar las actividades políticas que se realicen.

#### **Artículo 21**

1. Con cada documento de comprobación de actividades políticas continuas, la Agrupación adjuntará un informe, el cual deberá contener:

- a) Objetivos generales y particulares de la actividad;
- b) Correlación con su ideología política;
- c) Descripción detallada de la actividad; y

# LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

d) Resultados.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **Del Procedimiento de Revisión Inicial del Cumplimiento de los Requisitos**

#### **Artículo 22**

1. El proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la Agrupación se llevará a cabo en la DEPPP, en el mismo momento de su recepción.

#### **Artículo 23**

1. En la fecha y hora en que se presente la solicitud de registro, deberá asistir su representante legal a efecto de proceder con la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud; la cual, tendrá como único fin constatar, junto con los funcionarios de la DEPPP, que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada.

2. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada adjuntando una relación de la documentación entregada, la cual deberá signarse por una o un funcionario de la DEPPP y la o el representante legal de la agrupación.

#### **Artículo 24**

1. Si una vez realizada la verificación inicial de la documentación, conforme a lo señalado en los presentes lineamientos, y levantada el acta correspondiente, se constata que los documentos no se encuentran debidamente ordenados en los términos previstos en los presentes lineamientos. La DEPPP procederá a ordenar la documentación en ese mismo momento en presencia de la o el representante legal de la Agrupación.

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **Del Análisis del Cumplimiento de los Requisitos**

#### **Artículo 25**

1. En el análisis y el procedimiento de verificación de los documentos, la DEPPP constatará si la Agrupación de que se trate ha sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro.

#### **Artículo 26**

1. Se constatará que las manifestaciones contengan los datos señalados en el artículo 15 de los lineamientos. Si no se encuentran algunos de los datos descritos o si dichas manifestaciones incurren en algunas de las inconsistencias señaladas en el artículo 16 de los presentes lineamientos, serán descontadas del número total de afiliados.

# LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

## **Artículo 27**

1. Para efectos del artículo 25, fracción I del Código Electoral, la DEPPP revisará que el total de las listas de las y los afiliados contengan los apellidos (paterno y materno) y el nombre (s); el domicilio y la clave de elector de los mismos, constatando que tales datos coincidan con los de las manifestaciones de afiliación. No se contabilizarán las y los afiliados registrados en las listas que no tengan sustento en dichas manifestaciones.

2. En un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la recepción de la documentación, la DEPPP deberá enviar a la DERFE, el padrón de afiliadas y afiliados de la Agrupación, con la finalidad de que verifique lo establecido en el artículo 16 inciso d) de los presentes lineamientos.

## **Artículo 28**

1. Asimismo, se verificará que las y los ciudadanos que conforman las delegaciones municipales, hayan sido electos conforme a sus estatutos, y en el que se cumpla la paridad entre los géneros.

## **Artículo 29**

1. La DEPPP analizará la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de comprobar que dichos documentos básicos cumplan con los extremos a que se refiere el artículo 17 de los presentes lineamientos.

## **Artículo 30**

1. La DEPPP verificará que las actividades políticas continuas cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 18, 19, 20 y 21 de los presentes lineamientos.

## **Artículo 31**

1. La DEPPP, en un plazo no mayor a veinticinco días naturales, a partir de la conclusión de la verificación inicial, deberá rendir a la Comisión, el informe que contendrá el análisis sobre el cumplimiento de cada uno de los requisitos.

2. La Comisión en un plazo no mayor a cinco días naturales, a partir de la recepción del informe por parte de la DEPPP, deberá sesionar, a fin de resolver lo conducente.

## **Artículo 32**

1. Si del informe realizado por la DEPPP, la Comisión detectara la omisión de algún requisito, hará un requerimiento para que dentro de los tres días naturales a partir de la sesión de la comisión subsane aquellos requisitos que le faltaren a la Agrupación.

## **Artículo 33**

1. En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo establecido en los presentes lineamientos o no se subsanen las omisiones señaladas, la

# LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

DEPPP procederá a realizar el proyecto de acuerdo correspondiente.

## **Artículo 34**

1. Concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada Agrupación solicitante será resguardada por el OPLE.

## **Artículo 35**

1. En caso de que las asociaciones designen como su o sus representantes legales a personas diversas de las que se hubieren notificado al OPLE en términos del artículo 12, inciso b) de los presentes lineamientos, deberán notificarlo a la DEPPP dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del acto.

## **SECCIÓN NOVENA** **De la Comisión**

## **Artículo 36**

1. La Comisión podrá solicitar la revisión de la documentación entregada por parte de las agrupaciones, con el fin de vigilar el cumplimiento de los requisitos establecido por la ley para su constitución como tal.

2. Para dicho fin, la Comisión se reserva la atribución de fijar procedimientos de verificación adicionales con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las agrupaciones, lo que se fundará y motivará en el proyecto de acuerdo respectivo.

## **Artículo 37**

1. La Comisión contará en todo momento con el apoyo técnico de la DEPPP. Asimismo, será facultad del OPLE desahogar las consultas o solicitudes de acceso a la información que con motivo de los presentes lineamientos se presenten ante el OPLE.

## **Artículo 38**

1. La Comisión con base en el análisis del informe de la DEPPP, deberá aprobar un proyecto en el que dictamine la procedencia o negativa de registro de la Agrupación, mismo que deberá ser presentado ante el Consejo General para que se resuelva, en definitiva.

2. La determinación del Consejo General deberá realizarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la solicitud de registro, conforme al artículo 27 del Código Electoral

# LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

## SECCIÓN DÉCIMA

### Del Recordatorio y la Presentación de la Documentación

#### **Artículo 39.**

1. En acatamiento a lo señalado en el artículo 29 del Código Electoral, los requisitos de registro de las Asociaciones Políticas deberán verificarse anualmente.

#### **Artículo 40.**

1. La primera semana del mes de diciembre la DEPPP notificara oficio recordatorio a las Asociaciones, respecto de la fecha límite para presentar la documentación con la que considere acredita la vigencia de los requisitos con los que obtuvo su registro.

#### **Artículo 41**

1. Durante los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada año la asociación deberá aportar las evidencias que considere necesarias para soportar que mantiene vigente los requisitos que le fueron necesarios para su constitución y registro, señalados en el artículo 25 del Código Electoral.

De la documentación que presente las Asociaciones la DEPPP levantara un acta circunstanciada en la que conste los insumos recibidos; de dichos actos la DEPPP podrá solicitar el apoyo de la UTOE para que certifique el acto.

#### **Artículo 42.**

1. Una vez concluido el plazo señalado en el artículo anterior la DEPPP en un plazo de diez días hábiles realizara una revisión inicial en la que, sin realizar pronunciamientos de fondo respecto del cumplimiento de los requisitos, emitirá un oficio de vista para aquellas Asociaciones a las cuales se les hubiese detectado inconsistencias en su documentación, para que, en un término de tres días hábiles, presente la documentación que considere y en su caso manifieste lo que en su derecho convenga.

## SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

### De la Revisión Individual de Requisitos

#### **Artículo 43**

1. Del catálogo de requisitos que prevé el artículo 25 del Código Electoral para obtener el registro como asociación y la permanencia del mismo, se observa que existen requisitos de acreditación periódica; así como requisitos acreditados de manera primigenia al haber obtenido su registro es por ello que en el presente título se analizaran de manera individual.

## SECCION DÉCIMO SEGUNDA

### De la Verificación de los 1050 Afiliados

#### **Artículo 44**

1. Para la verificación del padrón de afiliadas y afiliados de las Asociaciones se

## LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

solicitará el apoyo a la DERFE del INE.

### **Artículo 45**

1. Para efectos de constatar que la Asociación cuenta con un padrón mínimo de 1050 afiliados, la DEPPP verificará que la Asociación haya presentado un archivo digital con el padrón actualizado en el que deberá constar el total de sus afiliadas y afiliados, debiendo contener los datos mínimos siguientes:

- a) nombre completo (apellido paterno, materno y nombre);
- b) clave de elector; y
- c) CIC u OCR

2. Los registros de nuevas afiliaciones deberán estar respaldados por la cédula de afiliación y copia de la credencial de elector correspondiente.

3. En los casos que la Asociación no presente archivo digital con un padrón actualizado, la DEPPP deberá verificar el cumplimiento de requisitos con el último padrón aprobado por el Consejo General del OPLE.

### **Artículo 46.**

1. Una vez que la DEPPP, haya concentrado los padrones de las asociaciones políticas, a más tardar en la segunda semana del mes de febrero, solicitará el apoyo de la Presidencia o Secretaría Ejecutiva para que los mismos sean remitidos a la DERFE del INE.

### **Artículo 47**

1. Una vez que la DEPPP, reciba los resultados de la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de las Asociaciones, esta de manera inmediata deberá emitir una vista de los resultados obtenidos de dicha verificación, para que en el término de tres días hábiles las Asociaciones manifiesten lo que en su derecho convenga.

### **Artículo 48**

1. Si de la vista a las asociaciones, se desprende la subsanación en el padrón de afiliados, el mismo se volverá a remitir a la DERFE del INE, para que se realice nuevamente la verificación.

2. En ningún caso se podrán realizar sustituciones o enmiendas a las cédulas de afiliación presentadas e integradas al registro digital.

### **Artículo 49**

1. Una vez agotado lo señalado en el artículo anterior, la DEPPP deberá determinar las afiliaciones que integraran el padrón actualizado final, debiendo depurar de la información proporcionada por la DERFE del INE los supuestos siguientes:

- a) “**Defunción**”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LEGIPE;



## LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

- b) **“Suspensión de Derechos Políticos”**, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LEGIPE;
- c) **Duplicados en el padrón de la asociación;**
- d) **Baja del padrón; y**
- e) **Duplicidad entre dos o más asociaciones.**

2. En los casos que exista duplicidad de afiliaciones entre dos o más asociaciones, la DEPPP utilizará el criterio de prevalencia que reconozca la afiliación de data más reciente, esto es, la última manifestación de la voluntad de las y los ciudadanos.

### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA** **De la Verificación del Órgano Directivo Estatal**

#### **Artículo 50**

1. Para la verificación de este requisito la DEPPP, deberá contar con el listado en el “FORMATO VA-1” aportado por la Asociación La DEPPP deberá verificar de manera individual que dentro de sus archivos y de conformidad a los Estatutos de cada Asociación que ha realizado a través de los mecanismos y dentro de los periodos estipulados, los cambios respectivos de su Órgano Directivo Estatal y en su caso que lo ha informado dentro de los 30 días naturales señalados en Artículo 29 fracción V.

#### **Artículo 51**

1. El Órgano Directivo Estatal de las Asociaciones deberá cumplir en todo momento con el principio de paridad de género.

#### **Artículo 52**

1. En el caso de que dentro de los archivos de la DEPPP no existan documentos con los que se pueda acreditar la integración o los cambios del Órgano Directivo Estatal, se emitirá un requerimiento, para que en el término de tres días hábiles la Asociación subsane o en su caso manifieste lo que a su derecho convenga.

2. Si dentro del término concedido en el párrafo anterior la Asociación no aporta los elementos que permitan subsanar lo requerido, dentro del informe que señala el artículo 60 de los presentes lineamientos, se asentará la omisión en dichos términos y se pondrá a la vista de la Comisión para que esta determine lo procedente.

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA** **De la verificación de las 70 Delegaciones**

#### **Artículo 53**

1. Para la verificación de este requisito la DEPPP, deberá contar con el listado en el “FORMATO VA-2” aportado por la Asociación en el que se relacione el nombre

## LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

completo, genero, municipio de adscripción del o los delegados municipales actuales, la fecha de su designación, el periodo para el que fue designado, el órgano que los designó, así como el fundamento que justifique la designación.

2. En el caso de nuevas designaciones o ratificaciones, deberá atenderse al procedimiento estatutario establecido.

3. En cada caso deberá constar la aceptación del cargo, a través de la documental que la organización estime pertinente, anexando copia fotostática de la credencial de elector.

### **Artículo 54**

1. Las delegaciones vigentes deberán cumplir en todo momento con el principio de paridad de género.

### **Artículo 55**

1. En el caso de que la asociación no aporte el formato señalado o en su caso no exista manifestación alguna respecto de la vigencia de sus delegaciones, se emitirá un requerimiento, para que en el término de tres días hábiles la Asociación subsane o en su caso manifieste lo que a su derecho convenga.

## **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA**

### **De la Verificación de Actividades Políticas Continuas**

### **Artículo 56**

1. Para la verificación de las Actividades Políticas Continuas, la DEPPP solicitara en el mes de enero a la UF copia certificada del PAT presentado por la Asociación, las actas de verificación levantadas, así como los informes que hubiesen presentado las Asociaciones con motivo de acreditar su actividad del año que se verifique.

### **Artículo 57**

1. La DEPPP con la información proporcionada por la UF, integrara al informe que se rinda a la Comisión un listado en el que resuma el total de actividades realizadas en el año por la Asociación, debiendo especificar si la actividad tiene el carácter de actividad política.

### **Artículo 58**

1. En el caso de que de la información rendida por la UF se desprenda que la asociación no realizó Actividades Políticas Continuas, durante el año que se verifica, se asentará la omisión en dichos términos y se pondrá a la vista de la Comisión para que esta determine lo procedente.

# LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

## **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA** **De los Requisitos Exentos de Verificación.**

### **Artículo 59**

1. Para el procedimiento de verificación anual establecido en los presentes lineamientos no será necesaria documentación que compruebe lo siguiente:

- a) Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla;
- b) Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; y
- c) Haber definido sus documentos básicos.

## **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA** **Del Informe de Verificación Anual**

### **Artículo 60**

1. Una vez concluida la revisión, desahogados los requerimientos de la verificación de requisitos de las Asociaciones y recibido los resultados de la DERFE, la DEPPP rendirá a la Comisión, el informe sobre la verificación anual respectivo.

### **Artículo 61**

1. La Comisión tomando los elementos del informe sobre la verificación anual, deberá aprobar un Dictamen sobre la permanencia o pérdida de registro de las asociaciones, para su respectiva presentación ante el Consejo General.

## **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA** **De las Reformas a los Estatutos**

### **Artículo 62**

1. La Asociación que realice una reforma a sus Estatutos tiene la obligación de informarlo al OPLE en un plazo que no exceda de treinta días naturales.

### **Artículo 63**

1. La Asociación deberá presentar ante la DEPPP el acta de asamblea protocolizada por notario público en la que conste los artículos reformados; o en su caso que la asamblea se realizó en presencia del personal de la UTOE en la que consten las reformas señaladas.

### **Artículo 64**

1. Una vez recibida la documentación respecto de las reformas estatutarias, la

# LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

DEPPP dentro de los quince días siguientes de la recepción deberá presentar un proyecto sobre la procedencia de las reformas estatutarias a la Comisión para que esta a su vez las presente ante el Consejo General.

## SECCIÓN DÉCIMO NOVENA De la Permanencia y Pérdida de Registro

### Artículo 65

1. Para que la Asociación, pueda mantener su registro, deberá cumplir año con año con los requisitos del artículo 25 del Código Electoral.

### Artículo 66

1. La Asociación, deberá presentar ante la Unidad de Fiscalización con copia a la DEPPP, a más tardar en la segunda semana del mes de febrero, el PAT que contendrá lo siguiente:

- a) **Nombre del proyecto:** será el conjunto de actividades cuya finalidad es la de identificar las acciones a realizar;
- b) **Objetivo:** es el elemento programático y para efectos del proyecto será un propósito a cumplir al realizar cada acción;
- c) **Actividad:** se refiere a la acción a realizar destinada al cumplimiento de las operaciones continuas;
- d) **Presupuesto:** debe ser asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto;
- e) **Periodo:** deberá delimitar el espacio y tiempo específico, a fin de identificar el inicio y fin de la actividad;
- f) **Cronograma:** deberá contener las actividades y fechas de ejecución, así como los responsables de su seguimiento; y
- g) **Justificación:** se refiere a la problemática mostrada por la cual debe ejecutarse el proyecto del PAT.

### Artículo 67.

1. En los primeros diez días del mes de enero del año siguiente al que se presentó el PAT, la Asociación deberá acreditar ante la DEPPP:

- a) Haber realizado actividades políticas continuas. Debiendo realizar la comprobación y requisitos establecidos en los artículos 18, 19, 20 y 21 de los presentes lineamientos; y
- b) Acreditar que mantienen vigentes los requisitos que les fueron necesarios para su constitución y registro.

2. El inciso b) se comprobará anualmente, mediante actas certificadas por notario público o personal habilitado del OPLE, en el periodo donde se renueven sus

## LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

órganos de control, mediante asamblea conforme a sus estatutos.

**3.** La DEPPP, analizará durante los meses de enero y febrero, los documentos presentados por las Asociaciones y validará el cumplimiento de las actividades políticas continuas con base en los documentos soportes que cada Asociación presente.

**4.** Para efectos de la revisión de las actividades políticas, la DEPPP se auxiliará del informe respecto a la fiscalización que rindan las asociaciones a la Unidad de Fiscalización del OPLE.

**5.** Realizado el análisis sobre las actividades políticas continuas y los incisos contenidos en el presente artículo, la DEPPP, en la primera semana del mes de marzo, rendirá el respectivo informe a la Comisión, para que ésta determine lo conducente sobre la permanencia de su registro, durante dicho mes.

### **Artículo 68**

**1.** Son causas de pérdida de registro, las siguientes:

- a)** Se acuerde su disolución por la mayoría de sus miembros;
- b)** Se fusione con otra organización política;
- c)** Deje de satisfacer los requisitos necesarios para su registro; o
- d)** Incumpla las obligaciones que establece el Código Electoral.

**2.** La pérdida de registro deberá ser emitida mediante Acuerdo y publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

# LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del OPLE.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado mediante Acuerdo **A58-OPLE-VER-CG-26-02-16**, por el Consejo General del OPLE el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

**TERCERO.** Las asociaciones, para su permanencia, deberán presentar el PAT en los plazos establecidos en los presentes lineamientos, a partir del 2020.

**CUARTO.** Por única ocasión derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la reforma que modifica el inicio y los trabajos del Proceso Electoral 2021, se exenta a las Asociaciones Políticas Estatales con registro vigente de la verificación de requisitos anuales que corresponde al ejercicio 2020.

**QUINTO.** Las notificaciones electrónicas a las que hace referencia el presente Reglamento, se realizarán de conformidad con los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia Covid-19, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, hasta en tanto sea habilitado el Sistema Integral de Gestión Documental, de conformidad con el reglamento de notificaciones electrónicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz. De Ignacio de la Llave; así como en el Portal web del OPLE.

\*\*\*

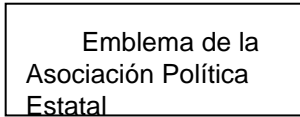
Este Reglamento fue aprobado por el Consejo General el dieciséis de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/160/2020**.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES  
POLÍTICAS ESTATALES

**A N E X O S**

# LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y PERMANENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

## Formato 1. Declaración bajo protesta de decir verdad<sup>1</sup>



### BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

(Ciudad), Veracruz, a \_\_de\_\_de 20\_\_

\_\_\_\_\_  
**Presidencia del Organismo Público Local  
Electoral de Veracruz Presente**

A través del presente escrito, y de conformidad con los artículos, 25, fracciones I, II, IV, V y VI; 29, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 36, incisos b), c) y d), de los “Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales”, la Asociación Política Estatal (NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL), manifestamos bajo protesta de decir verdad: que mantenemos vigentes los requisitos que fueron necesarios para nuestra constitución y registro, relativos al número de afiliados, número de delegados, integración del Comité Directivo Estatal y el apego a nuestros documentos básicos.

Asimismo, declaramos que hemos cumplido con nuestras obligaciones que nos establece el artículo 29 del Código Electoral.

### ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
(Nombre y firma de las y los integrantes del  
órgano de dirección estatal)

<sup>1</sup> El formato se deberá presentar en hojas membretadas de la Asociación Política Estatal



Formato 2. Actualización del padrón de afiliados.<sup>2</sup>

Emblema de la  
Asociación Política  
Estatal

(Ciudad), Veracruz, a \_\_\_ de \_\_\_\_ de  
20

**Titular de Prerrogativas y Partidos Políticos  
del Organismo Público Local Electoral del  
estado de Veracruz Presente**

A través del presente informe, de conformidad con los artículos, 25 fracciones I, II, IV, V y VI; 29, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 36, incisos b), c) y d), de los “Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales”, la Asociación Política Estatal (NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL), informa a este Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, que a efecto de mantener actualizado nuestro padrón de las y los afiliados, las y los ciudadanos siguientes enlistados, han decidido ser parte de la presente Asociación Política apeguándose a las disposiciones contenidas en nuestros Estatutos:

AFILIADOS					
Nombre (s) y Apellidos	Género	Municipio	Clave de Elector	OCR	Fecha de afiliación o reafiliación

(Al presente informe, se deberán anexar las cédulas de afiliación con sus respectivas copias fotostáticas simples del anverso y reverso de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral)

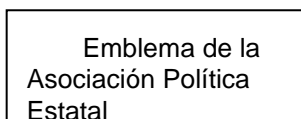
A T E N T A M E N T E

---

(Nombre y firma de las y los integrantes del órgano de dirección estatal)

<sup>2</sup> El formato se deberá presentar en hojas membretadas de la Asociación Política Estatal

**Formato 3.** Integración del órgano de dirección estatal conforme a sus estatutos.<sup>3</sup>



(Ciudad), Veracruz, a \_\_\_ de \_\_\_\_ de  
20

**Titular de Prerrogativas y Partidos Políticos  
del Organismo Público Local Electoral en el  
estado de Veracruz Presente**

A través del presente informe, de conformidad con los artículos, 25 fracciones I, II, IV, V y VI; 29, fracción III, del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 36, incisos b), c) y d), de los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, la Asociación Política Estatal (NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL), informa a este Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, que a efecto de dar cumplimiento con las obligaciones estipuladas en los artículos antes mencionados, la integración de nuestro Comité Directivo Estatal, está integrado por las y los siguientes ciudadanos:

Comité Directivo Estatal		
Cargo	Nombre	Género
		(Masculino o Femenino)

(Al presente informe se debe anexar los documentos correspondientes que acrediten que el procedimiento de elección del nuevo Comité Directivo Estatal o modificación de sus integrantes, ha sido conforme a sus Estatutos vigentes.)

**ATENTAMENTE**  
(Nombre y firma de las y  
los integrantes del órgano  
de dirección estatal)

<sup>3</sup> El formato se deberá presentar en hojas membretadas de la Asociación Política Estatal

**Formato 4.** Informe sobre la integración de las y los Delegados.<sup>4</sup>

Emblema de la  
Asociación Política  
Estatal

(Ciudad), Veracruz, a \_\_\_ de \_\_\_\_ de  
20

**Titular de Prerrogativas y Partidos Políticos  
del Organismo Público Local Electoral en el  
estado de Veracruz Presente**

A través del presente informe, de conformidad con los artículos, 25 fracciones I, II, IV, V y VI; 29, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 36, incisos b), c) y d), de los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, la Asociación Política Estatal (NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL), informa a este Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, que las y los ciudadanos que se enlistan a continuación, han dejado de ostentar el cargo de Delegadas y Delegados de los siguientes Municipios:

DELEGADOS		
Nombre	Género	Municipios

Asimismo, esta Asociación Política Estatal, de conformidad al artículo 29, fracción II, del Código Electoral, y afecto de dar cumplimiento con la mantención de delegaciones municipales, las y los siguientes ciudadanos han sido electos como delegados conforme a nuestros Estatutos:

<sup>4</sup> El formato se deberá presentar en hojas membretadas de la Asociación Política Estatal

<b>DELEGADOS</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Género</b>	<b>Municipios</b>

(Al presente informe, se debe anexar la documentación correspondiente que acredita la elección de las y los nuevos Delegados conforme a sus Estatutos.

**A T E N T A M E N T E**

---

(Nombre y firma de las y los integrantes del órgano de dirección estatal)

**Formato 5. Informe de las Actividades Políticas Continuas.<sup>5</sup>**

**INFORME DE ACTIVIDADES POLITICAS CONTINUAS**

**Nombre de la Asociación Política Estatal**

Emblema de la  
Asociación Política  
Estatal

**OBJETIVO DE LA  
ACTIVIDAD**

Nombre de la Actividad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**Descripción de la Actividad**

Descripción de la actividad  
con la ideología  
política

Narrativa de la actividad

**CORRELACION CON  
LA IDEOLOGIA  
POLITICA**

**2. Testimonios**

Vinculación de la actividad  
con la ideología  
política

Insertar Imagen

<sup>5</sup> El formato se deberá presentar en hojas membretadas de la Asociación Política Estatal

Insertar Imagen

Insertar Imagen

**Organizador:**

**Asistente:**

**Asistentes:**

**Afiliados:**